



BARANOA, 17 de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 08078-40-89-001-2019-00301-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LORENA PÉREZ MARTÍNEZ

REFERENCIA: SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el que obra solicitud de la parte demandante de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 17 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y verificada que la notificación personal fue realizada por el demandante a la demandada señora LORENA PÉREZ MARTÍNEZ en fecha agosto 10 de 2020, es la que corresponde a la aportada con la demanda y de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, y además observándose que no existe actuación alguna ni causal de nulidad que vicie lo actuado, corresponde a este juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago, de conformidad como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso; por lo que este despacho,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **LORENA PÉREZ MARTÍNEZ**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **949.684** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

SÉPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742c32bdaf7d34877d93abec4a8a59edb0022401b3ce7af1210031b8a2b7ff52

Documento generado en 17/11/2020 08:06:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>